

RESISTENCIA, 2 4 AGO 2022

DICTAMEN № **3 4 4**

<u>Ref.</u>: E4-2022-3413-Ae s/Anteproyecto de Decreto por la cual se autoriza a refinanciar deudas contraídas por los Municipios en el marco del Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo, creado por los Decretos N° 2033/16 y 2575/16- cuyos préstamos fueran otorgados a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con nueve (9) e- partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e –parte 5 por el cual el Gobernador de la Provincia ratifica lo actuado por la Secretaría de Municipios y Ciudades, y por Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, en lo que respecta a las acciones desplegadas en el marco de las operatorias crediticias implementadas por los Decretos N° 2033/16 y N° 2575/16 y sus respectivas modificatorias e instruye y autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la Secretaría de Municipios y Ciudades y a Fiduciaria del Norte S.A., a refinanciar las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia en el marco del Programa de financiamiento de obras públicas y adquisición de maquinaria y equipo creado por el Decreto N° 2575/16, y cuyos préstamos fueran otorgados a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

Asimismo, el citado anteproyecto aprueba el "Modelo de Convenio de Refinanciación de Deudas" por el cual se fijan los términos y condiciones de la refinanciación aludida. Asimismo, determina que las deudas a refinanciar se consolidarán al 30 de septiembre de 2022 bajo los términos y condiciones originales. Designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, quedando facultado para el dictado de normas complementarias, aclaratorias e interpretativas, así como para impartir instrucciones a la Secretaría de Municipios y a Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, en todo aquello que deba ejecutarse en la esfera de su competencia.

Antecedentes:

A e-parte 2 obra nota del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura dirigida a la Subsecretaria de Política Económica explicitando los alcances y fundamentos del anteproyecto de Decreto de refinanciación de deudas con Municipios que obra a e- parte 1-

A e-parte 3 interviene la Subsecretaría de Política Económica no existiendo objeciones por parte de la misma.

A e- parte 4 interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones.

A e- parte 5 obra nuevo anteproyecto de Decreto, con Anexo "Modelo de Convenio Marco de Refinanciación de Deudas".

A e-parte 6 interviene Contaduría General de la Provincial estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 8 obra Dictamen Nº 752 emitido por la Asesoría General de Gobierno, manifestado que no tiene objeciones para realizar al proyecto en estudio desde el aspecto jurídico.

Análisis de la medida propiciada:

La Ley 2444-F (antes Ley 7782) sancionada en abril del año 2016 autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a financiar el objeto previsto en el artículo 5° de la presente. Por su parte el citado artículo dispone: "Artículo 5°: El producido de la operación de crédito público autorizada por el artículo 1° se destinará a: (entre otros) ... f) El financiamiento de obras públicas a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos de ochocientos cincuenta millones (\$850.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras..."

Decreto Nº 688/12 dictado en abril de 2012 mediante el cual se creó por medio del articulo 1° el "Fondo de Fortalecimiento Municipal" ... con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes municipios de la Provincia del Chaco, para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilitará la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine. El Artículo 2º establece los roles del fideicomiso, determinando que serán cumplidos por: "... Fiduciante: (i) El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (ii) Estados Municipales, que con la conformidad y autorización previa del fiduciante original, se incorporen en tal carácter; Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: (i) El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, (ii) Estados Municipales que se incorporen como fiduciantes del presente fideicomiso; tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas como los Estados Municipales que adquieran el rol de beneficiarios serán los únicos destinatarios de los potenciales beneficios económicos que de la operatoria puedan resultar."

Decreto N° 2033/16 dictado en noviembre de 2016 Artículo 1°: Instituye un Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios por hasta un monto de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00), el que se regirá por las disposiciones del mismo. Se estableció en el Artículo 2°: "El programa instituido por el artículo anterior consistirá en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12, bajo los términos y condiciones estipulados en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" al que se refiere el Artículo 5°, con destino al financiamiento de obras de infraestructura urbana básica. El monto máximo a recibir en carácter de préstamo por Municipio se consigna en Anexo I al presente y estableciendo los siguientes artículos los términos y condiciones para acceder al mismo"

Decreto N°2575/16 de noviembre del 2016, por medio del cual se creó un Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo a ejecutar en los Municipios por hasta un monto de pesos ocho cientos cincuenta millones (\$ 850.000.000,00), de conformidad a lo establecido por el inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782. El citado programa consistía en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12 bajo los términos y condiciones que por dicho instrumento se "Modelo de Convenio de Financiamiento" establecian suscribiendo cada municipio el correspondiente. Asi las condiciones, entre otra eran: (artículo 2°) "...a) Plazo: cinco (5) años contados desde la acreditación de los fondos, b) Moneda: dólares estadounidenses, c) Moneda de acreditación de los fondos: el préstamo será acreditado en pesos al tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del día hábil inmediato anterior al de la dicha acreditación, conforme lo publicado en ci sitio web del Banco Central de la República Argentina, o aquel que en el futuro le sustituya, d) Amortización: sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera al cumplirse el primer mes desde la acreditación de los fondos, pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable, e) Intereses: el préstamo devengará interesas a una tasa de interés nominal anual del nueve coma trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%), la que será bonificada en un treinta por ciento (30%) por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y serán pagaderos en forma mensual, f) Moneda de pago de servicios: los servicios de interés y capital se pagarán en pesos al tipo de cambio aplicable, g) Tipo de cambio aplicable: será el tipo de cambio de referencia



FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DEL CHACO H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

n Nº 236-16.: 4452640 según Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro le sustituya, del tercer dia hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo, conforme lo publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina"

De la normativa apuntada surge que la operatoria que se pretende instituir mediante el anteproyecto puesto a consideración se enmarca en los lineamientos de la norma de creación del Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo a ejecutar en los Municipios, determinando un plazo máximo de consolidación de las deudas contraídas por los Municipios hasta el 30 de septiembre del corriente año. La amortización del capital se establece en cuotas trimestrales, venciendo el pago de la primera en el mes de enero del año 2024 y la última en octubre de 2028. Se establece como tasa de interés la nominal anual del 6,00%, estableciendo su pago también en forma trimestral a partir de enero de 2023 y por la misma periodicidad que la amortización de capital.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

Conclusión:

Se sugiere en la cláusula 5° del Modelo de Convenio de refinanciación- Anexo al anteproyecto obrante a e parte 5, remitir a la refinanciación aludida en el artículo 2° (y no al 1° como se encuentra consignado).

Por lo expuesto, con la sugerencia apuntada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

Escaneado con CamScanner